



**Excmas. Diputaciones Provinciales
y Consejo Comarcal del Bierzo**

Expediente: ACTUACIÓN DE OFICIO 1556/2023

Asunto: Contratación pública / Publicidad y transparencia

Excmas., Ilmos/as Sr./as:

En el curso de la tramitación de algunas reclamaciones esta Defensoría ha advertido que el uso de los medios electrónicos para cumplir las exigencias de publicidad y transparencia de la contratación pública suscita algunas dudas en las entidades locales de menor tamaño. En concreto, a efectos de esta actuación de oficio nos referimos a los municipios de población igual o inferior a 5.000 habitantes y a las entidades locales menores de nuestra comunidad autónoma.

Se ha observado que no todos los órganos de contratación de esas administraciones publican el perfil de contratante en la plataforma de contratación del sector público, ni cumplen las obligaciones de publicidad activa en materia transparencia.

Numerosos ciudadanos se vienen mostrando interesados en conocer los datos relacionados con tales contratos y, al margen de que puedan solicitarlos de las correspondientes entidades locales, lamentan que no se ofrezca esa información en la sede electrónica; en un marco normativo, además, en el que la actividad contractual ha de ser objeto de publicación, incluso la realizada a través de contratos menores, aunque en este último caso no se exija de forma tan extensa como en los demás contratos.

Algunas entidades supervisadas, con motivo de las quejas que hemos recibido, alegaban la insuficiencia de medios para justificar la falta de actualización de los contenidos que se esforzaban por publicar en la sede electrónica; incluso en algún caso tuvimos conocimiento de que no se había constituido la sede electrónica. La falta de creación de la sede electrónica en las entidades locales menores, como se recordará, fue abordada por esta Defensoría en una actuación de oficio desarrollada el año anterior (934/2022), en la cual pedimos la colaboración de las Diputaciones provinciales para que recordaran a las entidades locales menores que debían constituir una sede electrónica, para lo que podrían recibir asistencia para efectuar su implantación.



Con todo, parece aconsejable en este momento pedir nuevamente que por medio de una circular informativa se recuerde a las entidades locales de menor tamaño de la provincia, y no solo las entidades locales menores que conservan su personalidad jurídica, sino también a los ayuntamientos de municipios que no superan los 5.000 habitantes, que los órganos de contratación deben cumplir los principios de publicidad y transparencia impuestos en las normas de contratación pública, para lo que deben dar acceso público en internet a su actividad contractual conforme a los mandatos legales; con lo cual se ha de garantizar no solo la máxima concurrencia en el acceso a las licitaciones de los potenciales adjudicatarios, sino también facilitar a los ciudadanos información sobre la gestión de los fondos públicos.

Dentro de esas obligaciones destaca la impuesta en el artículo 63 de la Ley Contratos del Sector Público 9/2017, de 8 de noviembre, por el que se trasponen al ordenamiento Jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), conforme al que se establece la obligación de publicar a través de internet su perfil de contratante *“como elemento que agrupa la información y documentos relativos a su actividad contractual al objeto de asegurar la transparencia y el acceso público a los mismos”*.

El acceso a la información del perfil de contratante ha de ser libre, en formatos abiertos y reutilizables y permanecer accesible al público durante un periodo de tiempo no inferior a cinco años. El mismo precepto recoge en su apartado 3 la información mínima de los contratos que ha de reflejar el perfil:

“a) La memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios, la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato o documentos equivalentes, en su caso, y el documento de aprobación del expediente.

b) El objeto detallado del contrato, su duración, el presupuesto base de licitación y el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

c) Los anuncios de información previa, de convocatoria de las licitaciones, de adjudicación y de formalización de los contratos, los anuncios de modificación y su justificación, los anuncios de concursos de proyectos y de resultados de concursos de proyectos, con las excepciones establecidas en las normas de los negociados sin publicidad.

d) Los medios a través de los que, en su caso, se ha publicitado el contrato y los enlaces a esas publicaciones.



e) El número e identidad de los licitadores participantes en el procedimiento, así como todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación o, en el caso de no actuar la mesa, las resoluciones del servicio u órgano de contratación correspondiente, el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas, en su caso, los informes sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad a que se refiere el artículo 149.4 y, en todo caso, la resolución de adjudicación del contrato.

Igualmente serán objeto de publicación en el perfil de contratante la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato, el desistimiento del procedimiento de adjudicación, la declaración de desierto, así como la interposición de recursos y la eventual suspensión de los contratos con motivo de la interposición de recursos”.

Por lo que se refiere a los contratos menores, el artículo 63.4 LCSP determina que:

“La publicación de la información relativa a los contratos menores deberá realizarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de contratos será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.

Quedan exceptuados de la publicación a la que se refiere el párrafo anterior, aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a cinco mil euros, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores”.

Los perfiles de contratante de los órganos de contratación de todas las entidades han de alojarse de manera obligatoria en una plataforma de contratación. La difusión en internet del perfil de contratante de los órganos de las entidades locales de nuestra comunidad autónoma ha de hacerse a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP), puesto que no se ha creado una plataforma autonómica específica.

En cuanto a las licitaciones conviene recordar que el artículo 39.2 c) de la LCSP prevé como causa de nulidad de derecho administrativo la falta de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público o en los servicios de información similares de las Comunidades Autónomas, en el diario oficial de la Comunidad Europea o en el medio de publicidad en que sea preceptivo de conformidad con el artículo 135.

A estas obligaciones se suman las establecidas en materia de transparencia en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), que incluye la publicación de información económica y estadística de todos los contratos. Así, el artículo 8.1 a) de esta ley se refiere a:



“Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de la licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente.

Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

Además, se publicará información estadística sobre el porcentaje de participación en contratos adjudicados, tanto en relación con su número como en relación con su valor, de la categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (pymes), entendidas como tal según el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, para cada uno de los procedimientos y tipologías previstas en la legislación de contratos del sector público. La publicación de esta información se realizará semestralmente, a partir de un año de la publicación de la norma”.

Esa publicidad activa ha de llevarse a cabo en las sedes electrónicas o páginas web institucionales, de manera clara, estructurada y entendible, con independencia de que deba la entidad atender las solicitudes de información que los ciudadanos pueden presentar ejercitando un derecho distinto.

La Junta de Consultiva de Contratación del Estado, por su parte, formuló una recomendación de fecha 21 de octubre de 2019 sobre la forma de publicación de los contratos menores, de manera que sirviera de guía para una aplicación uniforme por parte de todos los órganos de contratación de los aspectos incluidos en ella. Destaca la siguiente recomendación: *“la publicación debe respetar siempre las condiciones impuestas por las normas aplicables, lo cual es lógico si tenemos en cuenta que el ciudadano tiene derecho a obtener un acceso adecuado a la información sobre los contratos públicos”* y, además, ofrece soluciones posibles para la publicación, aconsejando utilizar la funcionalidad específica que proporciona la Plataforma de Contratación del Sector Público o bien realizar una publicación en el perfil del contratante que sea respetuosa con las condiciones legales en todos los aspectos mencionados. En fin, también se refiere al deber de cumplir el resto de las obligaciones legales que impone la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**



PRIMERA: Considerar la medida consistente en enviar una circular informativa recordando e insistiendo a los municipios de población inferior a 5.000 habitantes y entidades locales menores de la provincia su deber de efectuar la publicidad del perfil de contratante, según les impone la legislación sobre contratación pública; así como de sus deberes de publicidad activa en relación con los contenidos mínimos de su actividad contractual, según impone la legislación en materia de transparencia.

SEGUNDA: Considere también la posibilidad de ofrecer a esas entidades la asistencia específica para que cumplan las exigencias de publicidad y transparencia de su actividad contractual y que esta publicación sea respetuosa con las normas legales vigentes.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López